

14 SET. 2016

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de ANA CRISTINA CARDONA FUENTES

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que a través de apoderado judicial la señora CARMEN CECILIA CARDONA FUENTES actuando en calidad de curadora de ANA CRISTINA CARDONA FUENTES identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.120.982 de Cartagena, mediante escrito radicado en fecha 09 de Marzo de 2016 solicitó en su condición aducida de hija invalida del fallecido pensionado ENRIQUE LUIS CARDONA IRIARTE quien en vida se identificaba con la CC No. 878.190, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución No. 1962 del 21 de octubre de 1965.

Que el señor ENRIQUE LUIS CARDONA IRIARTE falleció en Cartagena el día 13 de mayo de 1991, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No.1164011 expedido por la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena.

Que mediante la Resolución N° 3397 del 30 de diciembre de 1993, el Departamento de Bolívar reconoció la sustitución de la pensión que recibía el fallecido pensionado ENRIQUE LUIS CARDONA IRIARTE, en favor de la señora ANA FUENTES DE CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.750.574 en su condición de cónyuge superstite en un porcentaje del 50% y a BARBARA SEGUNDA CONDE INSIGNARE en representación de su hijo ARNULFO CARDONA CONDE en un 50%.

Que mediante la Resolución No. 994 del 04 de junio de 1996, el Departamento de Bolívar modificó el artículo primero de la resolución No. 3397 del 30 de diciembre de 1993, ordenando la sustitución en favor de ANA FUENTES DE CARDONA en un 50%; en ARNULFO CARDONA CONDE en un 25% representado legalmente por BARBARA CONDE INSIGNARES, y se incluye a la menor CINDY CARDONA VILLAR en un 25%, representado legalmente por ROSA VILLAR TEJEDOR estos últimos en calidad de hijos del causante.

Que mediante la resolución 07 del 25 de enero del 2005, se declara extinguido el derecho de ARNULFO CARDONA CONDE por haber cumplido la mayoría de edad, y se acrecienta el porcentaje del 50% que recibía CINDY CARDONA VILLAR en un 100%, hasta cumplida la mayoría de edad o acreditando la calidad de estudiante hasta los 25 años.

Que la joven CINDY CARDONA VILLAR, fue retirada a la edad de 26 años de la nómina de jubilados del Departamento en el mes de mayo del 2014.

Que mediante escrito radicado en la Gobernación de Bolívar en fecha 02 de junio del 2004, la señora FABIOLA CARDONA FUENTES, obrando en condición de curadora y en representación de su hermana invalida ANA CRISTINA CARDONA FUENTES, solicitó la sustitución de la pensión que recibía en vida el finado ENRIQUE LUIS CARDONA IRIARTE en favor de su hermana, en condición de hija legítima con discapacidad mental, ya que por desconocimiento absoluta del derecho que le asistía no fue incluida en su momento en el proceso de la mencionada sustitución, anexando el dictamen de invalidez No. 169 de agosto 06 del 2002, expedido por la Junta Regional de Invalidez, Fiel copia original del auto que declara a la solicitante en interdicción judicial emitido por el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, diligencia de posesión de FABIOLA CARDONA FUENTES como curadora provisional, y registro civil de nacimiento de la solicitante, además de dos declaraciones extrajudiciales en el cual se manifiesta que la solicitante dependencia económicamente de sus padres ENRIQUE LUIS CARDONA Iriarte ANA FUENTES DE CARDONA, y que padece de un retardo mental.

Que posteriormente a través de escrito radicado en fecha 09 de Marzo de 2016, mediante apoderado judicial la señora CARMEN CECILIA CARDONA FUENTES actuando en calidad de curadora de ANA CRISTINA CARDONA FUENTES, solicita la referida sustitución pensional. R

14 SET. 2016

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de ANA CRISTINA CARDONA FUENTES

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el Diario la Republica en fecha 02 de agosto de 2016, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento de la pensionada, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez."

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 18913057 expedido por la Notaria Cuarta de Cartagena de Cartagena del señora ANA CRISTINA CARDONA FUENTES en el cual consta que nació el 22 de septiembre de 1945 y que es hijo de los señores ENRIQUE LUIS CARDONA IRIARTE y ANA DOMINGA FUENTES DURAN.
- Copia autentica del Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez No. 169 realizado a ANA CRISTINA CARDONA FUENTES que califica una pérdida de la capacidad laboral del 51,10 % con fecha de estructuración del 18-06-1986, es decir antes del fallecimiento del causante.
- Copia de la sentencia de interdicción judicial proferida por el Juzgado Primero de Familia en fecha siete (7) de diciembre del 2004, que declara en interdicción judicial por causa de demencia a ANA CRISTINA CARDONA FUENTES, y designa como curadora a su hermana CARMEN CECILIA CARDONA FUENTES, aceptando la renuncia a FABIOLA CRISTINA CARDONA FUENTES, confirmada por el Tribunal Superior del distrito superior de Cartagena, Sala Civil el día 22 de noviembre del 2005, radicado: 0465-03.
- Declaraciones Juradas de los señores EDILSA ESTELA BERMUDEZ PEREZ, CARMEN CECILIA CARDONA FUENTES, Y SARA ESTHER SENIOR DE MOLINARES, quienes coinciden en afirmar que conocen hace aproximadamente 36 años a la señora ANA CRISTINA CARDONA FUENTES, y por ese conocimiento les consta que es soltera, con discapacidad mental permanente y dependía económicamente de sus padres, que actualmente recibe ayuda de su hermana CARMEN CECILIA CARDONA FUENTES.

Que verificado el maestro de nómina proveniente de la Dirección Administrativa de Talento Humano se pudo constatar que la sustituta CINDY CARDONA VILLAR fue retirada de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de mayo del 2014, y recibió una última mesada en abril del 2014 por el valor de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 1.732.912).

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de ANA CRISTINA CARDONA FUENTES

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora ANA CRISTINA CARDONA FUENTES cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado ENRIQUE LUIS CARDONA IRIARTE en condición de hija mayor en estado de invalidez. Por las anteriores motivaciones el Departamento,

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a favor de la señora ANA CRISTINA CARDONA FUENTES identificada con la C.C. No. 33.120.982, en su condición de hija invalido del fallecido pensionado ENRIQUE LUIS CARDONA IRIARTE quien en vida se identificaba con la C.C. No. 878.190, causado a partir del día 14 de mayo de 1991, y cancelarlo a partir del mes de mayo del 2014 en cuantía de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 1.732.912), la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (1.796.337) para el año 2015, y la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ( \$ 1.917.949) para el año 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar a la señora ANA CRISTINA CARDONA FUENTES identificada con la C.C. No. 33.120.982 como sustituto de la pensión de jubilación que recibía ENRIQUE LUIS CARDONA IRIARTE quien en vida se identificaba con la C.C. No. 878.190 con una mesada en cuantía de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.917.949) para el año 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como curadora de la sustituta de pensión a CARMEN CECILIA CARDONA FUENTES identificada con la C.C. No. 33.124.354 de Cartagena.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como apoderada de la Curadora CARMEN CECILIA CARDONA FUENTES a la Abogada VANESSA M. LLINAS CABARCAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.668.231 y portadora de la tarjeta profesional N° 199.481 del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO QUINTO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

14 SET. 2016

  
**ROQUE TOLOSA SANCHEZ**

**Asesor del Fondo Territorial de Pensiones**  
**Decreto de Delegación No. 69 del 09 de febrero de 2016**

Revisó:

  
Julio Iriarte Alvarez  
Profesional Universitario.